



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2019-016-RFDQ

## DIRECCIÓN GENERAL

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-AL-2019-016-RFDQ

Doctor Ángel Loja Llanos  
**DIRECTOR GENERAL**  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

#### CONSIDERA:

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”;

Que el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que “La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes (...);”



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2019-016-RFDQ

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina como uno de los principios de la administración pública al de desconcentración, que se traduce en que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que el artículo 47 de la misma norma legal expresa que, la máxima autoridad administrativa de las entidades públicas es quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, no requiriendo delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que el instrumento normativo invocado al referirse a la competencia, expresa que, es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado, teniendo el carácter de irrenunciable y ejercida por los órganos o entidades señaladas en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley, conforme sus artículos 65, 67 y 68;

Que el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 69 y 71, prevé que, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia", señalándose adicionalmente que "la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia", teniendo como efectos de la delegación que: "1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad de las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esa Ley;

Que el artículo 16, inciso primero de la Ley de Seguridad Social, prescribe que: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional";



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2019-016-RFDQ

Que el cuerpo normativo ut supra, en su artículo 18, señala que, la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de autonomía, desconcentración, control interno, descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades;

Que los artículos 30, 31 y 32 letras a) y f) de la Ley de Seguridad Social, determinan que el Director General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS a nivel nacional; siendo a su vez, responsable de la administración de los fondos propios del IESS, de los recursos del Seguro General Obligatorio y de la gestión ejecutiva del Instituto; estableciendo como una de sus atribuciones y responsabilidades el autorizar los actos, contratos y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las Disposiciones Generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así como, la de nombrar, promover, sancionar y remover al personal de la Institución de conformidad con las leyes y reglamento que rigen la materia;

Que el instrumento jurídico arriba señalado en su artículo 110 señala que “Los procesos de aseguramiento y compra de servicios estarán a cargo de la Dirección de la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar. La prestación de servicios médicos estará a cargo de las unidades médicas del IESS y de los demás prestadores de servicios de salud, públicos y privados, debidamente acreditados por la Dirección, con sujeción a la reglamentación”;

Que la Ley de Seguridad Social en su artículo 112 expresa que “La Dirección de la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar tendrá la misión de asegurar a los afiliados y jubilados para garantizar la entrega oportuna de las prestaciones de salud y maternidad (...)”;

Que artículo 114 de la Ley antes precitada indica que “Son prestadores de los servicios de salud a los asegurados, las unidades médicas del IESS, las entidades médico - asistenciales, públicas y privadas, y los profesionales de la salud en libre ejercicio, acreditados y contratados por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, de conformidad con la presente Ley”;

Que el Código del Trabajo en el su artículo 430 numeral 2), dispone que: “Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica establecidas en el artículo 365; y, además, para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, los empleadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, observarán las siguientes reglas: (...) 2. El empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervisado por el Ministerio de Salud (...)”;

Que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de máximo Órgano de Gobierno, mediante Resolución No. 335, publicada en el Registro Oficial No. 331 de 30 de noviembre de 2010, emitió el “Reglamento para el Funcionamiento de



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2019-016-RFDQ

Dispensarios Médicos Anexos”, a través del cual se regla el procedimiento para la celebración de convenios para el funcionamiento de los dispensarios médicos anexos, en entidades públicas como privadas que tengan un mínimo de cien (100) afiliados al régimen de Seguridad Social Obligatorio concentrados en la Institución propia o en asociación, así como regla su establecimiento, control, servicios a prestar, nivel de atención, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

Que en sesión de fecha viernes, 07 de junio de 2019, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), resolvió designar como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), al doctor Miguel Ángel Loja Llanos; y

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como en conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

### RESUELVE:

**Artículo Único.- DELEGAR** a los Coordinadores Provinciales de Prestaciones del Seguro de Salud, a nivel nacional, para que, a nombre y en representación del Director General, suscriban en cada una de sus circunscripciones territoriales, los convenios para el funcionamiento de Dispensarios Médicos Anexos, con instituciones públicas o privadas que tengan un mínimo de cien (100) afiliados al régimen del Seguro Social Obligatorio concentrados en la Institución propia o en asociación, y deseen adherirse a la red de servicios médicos del IESS, para brindar el servicio médico de atención primaria de salud en sus propias instalaciones.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los funcionarios que ejerzan competencias en virtud de esta delegación deberán observar que todas sus formas de manifestación de la voluntad, entre ellos, actos, hechos, contratos o convenios, se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país encaminada a los intereses institucionales. En consecuencia, respetarán a cabalidad las disposiciones constitucionales, legales reglamentarias y aquellas emitidas por el Consejo Directivo o autoridad competente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigentes o que se llegaren a expedir, aplicables al objeto de la presente delegación. Cualquier desviación dentro de su accionar, que infrinja los términos de las delegaciones, los convertirá única y exclusivamente en responsables.

**SEGUNDA.-** Para efectos de aplicación de la normativa relativa a Dispensarios Médicos Anexos, obligatoriamente se estará y deberá aplicar lo dispuesto en el “*Reglamento para el Funcionamiento de Dispensarios Médicos Anexos*”, constante en la Resolución No. C.D. 335, así como aquella normativa de orden procedimental o lineamientos aprobados, impartidos y expedidos por autoridad institucional competente.

**TERCERA.-** Se dispone a todos los funcionarios delegados a través de esta resolución, la obligación de informar a la Dirección General y a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, de manera trimestral, respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente, así como la eficacia de la misma. En caso de incumplimiento a esta disposición, se aplicarán las acciones administrativas que correspondan.



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2019-016-RFDQ

**CUARTA.-** Las Coordinaciones y Unidades Provinciales de Asesoría Jurídica, a nivel nacional, prestarán el asesoramiento necesario y dentro del ámbito de sus competencias a las Coordinaciones Provinciales de Prestaciones del Seguro de Salud de su jurisdicción, en forma previa a la suscripción del instrumento legal pertinente, durante su ejecución y en caso de suspensión o terminación del mismo; y, elaborarán los instrumentos jurídicos necesarios y pertinentes.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** En el plazo de un (1) mes, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, deberá presentar ante la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para su aprobación y expedición, el correspondiente manual de procesos, relativo a la suscripción, establecimiento, funcionamiento, control de los dispensarios médicos anexos, el cual deberá ceñirse, guardar armonía y ajustarse a lo dispuesto con el ordenamiento jurídico vigente relativo a la materia, así como de manera principal con la Resolución C.D. 335, que contiene el "*Reglamento para el Funcionamiento de Dispensarios Médicos Anexos*".

La aprobación y expedición del Manual *ibídem*, no significa en sentido alguno, la paralización de pedidos, requerimientos o solicitudes realizadas ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el funcionamiento de dispensarios médicos anexos y su adhesión a la red de salud del IESS, ya que para ello, se estará a lo dispuesto por la Resolución C.D. 335, que contiene el "*Reglamento para el Funcionamiento de Dispensarios Médicos Anexos*", como norma principal.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección General de Salud, Individual y Familiar, así como a las Coordinaciones Provinciales de Prestaciones del Seguro de Salud, a nivel nacional, el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano al día 16 de agosto de 2019.

Doctor Ángel Loja Llanos  
**DIRECTOR GENERAL**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**